



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 625-2021-GM-MDCC

Cerro Colorado, 17 de diciembre de 2021

VISTOS:

El **EXPEDIENTE TÉCNICO** del Proyecto de Inversión denominado "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA VILLA HERMOSA TRAMO CALLE J.M. CUADROS - TERMINAL DEL RÍO SECO, DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**" Código Único 2494323; Contrato N° 048-2021-MDCC; Orden de Servicio N° 3223-2021; Cartas Nos. 004, 006 y 008-2021-CVH; Cartas Nos. 016, 019 y 020-2021-MADARA/OFI; Carta N° 272-2021-FT-LEGAL-AQP/OFF; Informe N° 803-2021-SGEP/GOPI/MDCC; Hoja de Coordinación N° 416-2021-SGEP/GOPI/MDCC; Informe N° 319-2021-RSAV-GOPI-MDCC; Informe Técnico N° 101-2021-UF-GOPI-MDCC; Informe N° 488-2021-UF-GOPI-MDCC; Informe Técnico N° 301-2021-GOPI-MDCC; Informe N° 589-2021-MDCC/GPPR; Informe Legal N° 271-2021-SGALA/GAJ-MDCC; Proveído N° 870-2021-GAJ/MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción; por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura Urbana o Rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito; tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4 del artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el numeral 3. Del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de fecha 18/07/1988, que aprueba Normas que regulan la ejecución de obras Públicas por Administración Directa, establece que: Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprende básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponde;

Que, el Artículo 34 de la Directiva N° 001-2019-Ef/63.01, Directiva General Del Sistema Nacional De Programación Multianual Y Gestión De Inversiones establece sobre la Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes 34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 179-2020-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, estatuye que el órgano resolutorio (OR), es el Ministro, el Titular o máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es -el Alcalde. Asimismo, en el sub numeral 5 del numeral 9.3 del citado artículo del mismo cuerpo normativo, establece taxativamente lo siguiente: El órgano resolutorio del sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las siguientes funciones. - AUTORIZAR la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, bajo el marco normativo señalado se observa que a través del Contrato N° 048-2021-MDCC nuestra entidad suscribe el contrato de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico con el Consorcio Villa Hermosa, representado por el Sr. Edinson Romy Huisacayna Medina, quien a través de la Carta N° 004-2021-CVH presenta a nuestra entidad el 6 de septiembre de 2021 el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA VILLA HERMOSA TRAMO CALLE J.M. CUADROS - TERMINAL DEL RÍO SECO, DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**" Código Único 2494323. Posteriormente, con la Carta N° 299-2021-SGEP-GOPI-MDCC de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos - SGEP, remitida el 23 de septiembre de 2021 a MADARA Consultores y Constructores, se entrega el expediente técnico para su evaluación conforme a la Orden de Servicio N° 3223-2021; así, a través de la Carta N° 016-2021-MADARA/OFI del 27 de septiembre de 2021 el consultor evaluador adjunta su informe donde se observa el expediente técnico, y recomienda subsanarlo. Ante las observaciones efectuadas, el Consorcio Villa Hermosa procede a levantarlas por medio de la Carta N° 006-2021-CVH del 22 de octubre de 2021; por lo que el mencionado expediente técnico comprende un presupuesto total que asciende a la suma de **S/ 14'086,401.92 soles**, con un plazo de ejecución de **225 días calendario**, bajo la modalidad de **Administración Indirecta (contrata)**;